

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.-

Presidente:

Agustín García Millán.

Concejales electos asistentes:

D. Juan A. Fernández Osorio.
D. Luis Miguel Fuente Senra.
D. José Gallego Valle.
Dña. Concepción López Blanco.
D. Juan López Iglesias.
D. Raquel Martínez González.
Dña. Claribel Mauriz Quiroga.
D. José Manuel Pereira Vega.
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.
D. Javier del Valle Cuadrado.

Secretarios:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinte de octubre dos mil ocho, se reúnen los Concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín García Millán, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 24 DE JUNIO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular a las actas de las sesiones inmediatamente anteriores a la actual, las correspondientes a los días 24 de junio y 2 de septiembre, ambas de dos mil ocho, repartidas, en su día, a todos los concejales de la Corporación, no formulándose ninguna objeción, se acuerda por unanimidad aprobar las actas de las sesiones de 24 de junio y 2 de septiembre, ambas de 2.008.

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.007. Por Secretaría se da cuenta del objeto del presente punto del orden del día que, conforme señala la convocatoria, es el conocimiento y aprobación, en su caso, de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.007, la cual fue dictaminada favorablemente por dos votos a favor (el de concejales miembros de los Grupos Popular y MAS-UPL) y una abstención (la del concejal miembro del Grupo Socialista) en la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 19 de junio de 2.008, habiendo sido expuesta al público mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.P. de León nº 123, de fecha 2 de julio de 2.008 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, durante quince días, sin que en el expresado plazo y ocho días más, se formulase ninguna reclamación o alegación contra el precitado documento. Seguidamente, por la Presidencia se manifiesta que la Cuenta General es un documento técnico en el que se recogen contablemente tanto los ingresos, como los gastos generados durante el ejercicio 2.007 rendido por la Intervención municipal. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que su Grupo no va a aprobar la Cuenta porque, como se desprende del documento, existen derechos pendientes de cobro por un importe superior a un millón de euros y que, asimismo, existen pagos

pendientes de los que desconoce la identidad de los acreedores, concluyendo su intervención manifestando que su Grupo no ha tenido participación en la Cuenta General. Por el Concejal Delegado de Hacienda se manifiesta que la Cuenta General ha sido examinada en la Comisión Especial de Cuentas y que ha sido rendida por el Interventor y no por el Alcalde ni por el Concejal de Hacienda y que, en todo caso, corresponde a un ejercicio en el que gobernó hasta mediados de junio el Partido Socialista por lo que éste es responsable de la gestión económica por él efectuada. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que ella no ha manifestado que la Cuenta General sea una creación del Interventor porque éste efectúa el reflejo contable de la gestión económica pero ésta la ha realizado en su mayor parte el actual Equipo de Gobierno y su Grupo desconoce a qué es lo que ha motivado los asientos contables recogidos en la Cuenta General. Por el Concejal Portavoz del Grupo MASS-UPL se manifiesta que, a su juicio, la Cuenta General ha sido debatida suficientemente en la Comisión Especial de Cuentas. Seguidamente hace uso de la palabra la Presidencia reiterando que la Cuenta General constituye un documento técnico en el que se reflejan contablemente todos los ingresos y gastos generados durante el ejercicio y que, en todo caso, el actual Equipo de Gobierno tomó posesión en junio de 2.007 y que, como quiera, que el Grupo Socialista aprobó las cuentas generales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 debería conocer ya en qué consiste la Cuenta General y que, en cualquier caso, el débito de un millón de euros al que hizo alusión la Portavoz del Grupo Socialista no se ha generado en un solo ejercicio sino que se arrastra de los precedentes invitándole a reunirse con el Interventor municipal para que le aclare esos extremos, concluyendo su intervención manifestando que, como puede apreciarse, los acreedores municipales son los de siempre y sólo se han añadido nuevos acreedores durante el mandato socialista, pudiendo apreciarse por la publicación emitida por el anterior Concejal Delegado de Economía y Hacienda la diferencia entre la situación económica que dejó el Grupo Popular en su anterior mandato y la que recibieron del mandato socialista. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se replica que durante el mandato socialista se pagaron muchísimas deudas generadas durante el mandato popular.

Tras breves intervenciones más en idéntico sentido se concluye el turno de intervenciones y el Pleno Municipal, examinada la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2.007, acuerda por seis votos a favor –los de los concejales miembros de los grupos Popular y MASS-UPL- y cinco votos en contra –los de los concejales miembros del Grupo Socialista- APROBAR la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2.007 ordenando su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León para su fiscalización externa, siendo los resultados globales los que se detallan a continuación.

EJERCICIO 2.007

RESULTADO PRESUPUESTARIO (SUPERHÁBIT):	21.711,73 euros.
REMANENTE DE TESORERÍA (NEGATIVO):	-1.458.312,31 euros.

BALANCE DE SITUACIÓN: El total del Balance de Situación asciende a 10.823.722,53 euros del que se deduce un patrimonio neto de 5.735.791,83 euros.”

TERCERO. DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2009 Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN DEL CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO PARA QUE EL DÍA DE LA ENCINA SEA DECLARADA FIESTA LOCAL EN TODO EL BIERZO.

Abierto el turno de intervenciones, por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista Municipal, Dña. Concepción López Blanco, se manifiesta que en Villafranca del Bierzo han venido siendo Fiestas Locales desde tiempo inmemorial los días 28 de enero, Festividad de Santo Tirso, y el día 14 de septiembre, Festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza, Patrón no sólo de Villafranca del Bierzo, sino de todo el Bierzo desde mucho tiempo antes que lo fuese la Virgen de la Encina; teniendo ambas festividades gran poder de convocatoria no sólo en Villafranca del Bierzo sino en muchas poblaciones vecinas, por cuya razón su Grupo entiende que, aunque debe celebrarse la Fiesta del Bierzo no debe hacerse a costa de las tradiciones de las gentes y poblaciones que lo

integran por lo que estima más conveniente que, a dichos efectos, se elija un sábado o un domingo para que tenga lugar la misma al no poder tener carácter de fiesta a efectos laborables.

Seguidamente hace uso de la palabra el Concejal Portavoz del Grupo MASS-UPLE manifestando que suscribe íntegramente la posición manifestada por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista y cree que debería celebrarse la Fiesta del Bierzo el día 23 de abril, toda vez que la Fiesta de la Comunidad Autónoma carece en El Bierzo del mínimo arraigo.

Por último hace uso de la palabra la Presidencia manifestando que, como ha señalado la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, los días 28 de enero, Santo Tirso, y el día 14 de septiembre, correspondiente al Santísimo Cristo de la Esperanza, Patrón de Villafranca y de todo el Bierzo, mucho tiempo antes que lo fuese la Virgen de la Encina, han venido constituyendo las tradicionales fiestas locales de Villafranca, teniendo ambas festividades gran poder de convocatoria, como ha manifestado la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, por lo que estima que la Fiesta del Bierzo debería celebrarse un sábado o un domingo como hace ya la Diputación Provincial.

Concluido el turno de intervenciones, tras rechazar la propuesta formulada por el Consejo Comarcal del Bierzo para que el día 8 de septiembre de 2.008 sea declarada Fiesta Local en Villafranca del Bierzo, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, a la vista de la propuesta anterior y atendido lo dispuesto en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y concordante art. 46 del R.D. 2.001/1.983, de 28 de julio, (B.O.E. de 29 de julio de 1.983) de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y, visto, asimismo, el Decreto 69/2008, de 11 de septiembre, publicado en el BOCyL de 17 de septiembre de 2.008, por el que se establece el calendario de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el año 2.009, acuerda por unanimidad declarar Fiestas Locales en todo el término municipal de Villafranca del Bierzo para el año 2009 los días 28 de enero, Festividad de Santo Tirso, y el día 14 de septiembre, Festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza, Patrón de Villafranca y del Bierzo, los cuales serán inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, de conformidad con la normativa vigente en la materia, acordando, asimismo, remitir certificación de este acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

CUARTO. APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DEL TREN TURÍSTICO “TIERRAS DEL BIERZO”. Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia se señala que, dada la voluntad de constituir el Consorcio del Tren Turístico “Tierras del Bierzo” y dada la mayor experiencia de Villafranca a la hora de constituir este tipo de entidades locales, por el Ayuntamiento de Villafranca se le remitió un borrador al de Villadecanes que, con ligerísimas modificaciones, es el que se trae para su aprobación por el Pleno Municipal. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que conoce muy bien el proyecto porque ha trabajado con él en Toral de los Vados y considera muy interesante la reapertura para uso turístico de la antigua línea ferroviaria existente entre Villafranca del Bierzo y Toral de los Vados por lo que su Grupo va a votar a favor de la creación del Consorcio interesando que su Grupo tenga representación en los órganos de gobierno del Consorcio. Por el Concejal Portavoz del Grupo MASS-UPL se manifiesta, asimismo, la postura favorable de su Grupo a la aprobación del presente punto del orden del día.

Por la Presidencia se da cuenta que de la propuesta que se elevará a los Plenos municipales de los ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo, así

como al órgano que estatutariamente corresponda de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos Sociedad Anónima, en adelante, CGFT, para que por aquéllos se autorice la formalización del Convenio que se trae a aprobación en este punto, para lo cual es preciso aprobar el Convenio entre los ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo así como por el órgano correspondiente de la CGFT para la creación del Consorcio del Tren Turístico "Tierras del Bierzo", facultando tan ampliamente como sea preciso en Derecho al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, formalice el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados y con la CGFT, ordenando su remisión a la Junta de Castilla y León para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, publique los Estatutos del Consorcio en orden a su plena efectividad.

Siendo voluntad de los ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados, Villafranca del Bierzo y de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, Sociedad Limitada, la impulsión de proyecto Tren Turístico "Tierras del Bierzo" para su ejecución y posterior explotación. La necesidad de ejecutar dicho proyecto, dada la trascendencia que entraña no sólo para los Municipios de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo, sobre los que se asienta, sino para todo El Bierzo, resulta evidente y ha determinado que los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo así como la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. acudan a fórmulas de cooperación y colaboración, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 48 de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y concordante art. 10 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y mediante el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20.1.o) de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; y concordantes art. 25.2.e) y m) y 22.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que hace preciso la instrumentación jurídica de aquéllas a través del correspondiente Convenio, por lo que el Pleno Municipal, oídos los portavoces de los Grupos Socialista y MASS-UPL, acuerda por unanimidad siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, APROBAR el Convenio y el Anexo (en el que se contienen los Estatutos rectores de la nueva Entidad Local) que siguen, que transcritos literalmente, dicen:

CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE VILLADECANES-TORAL DE LOS VADOS, VILLAFRANCA DEL BIERZO Y LA COMPAÑÍA GENERAL DE FERROCARRILES TURÍSTICOS S.A. PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO DEL TREN TURÍSTICO TIERRAS DEL BIERZO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo, así como la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos Sociedad Anónima por virtud del presente Convenio, se comprometen a la creación del Consorcio Tren Turístico Tierras del Bierzo, mediante la aprobación de los Estatutos rectores del mismo que figuran como Anexo I del presente Convenio, al objeto de promover la rehabilitación y puesta en valor cultural de la línea ferroviaria existente entre las localidades de Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo, así como la implantación del tren turístico y su posterior explotación conforme al proyecto Tren Turístico "Tierras del Bierzo" redactado por la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Convenio comprenderá los municipios de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo y, en especial, dentro de aquéllos, la línea ferroviaria existente entre las localidades de Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo, incluidas sus zonas de policía e instalaciones vinculadas a la misma.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo así como la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. asumirán las siguientes obligaciones y, en su caso, facultades:

1. Tramitar y aprobar el expediente para la constitución del Consorcio Del Tren Turístico "Tierras del Bierzo" cuyos Estatutos figuran como Anexo I de este Convenio, según el procedimiento establecido en el art. 48 de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
2. Aceptar el modo de gestión del servicio propuesto por el Consorcio del Tren Turístico Tierras del Bierzo comprometiéndose a la implantación y gestión del tren turístico conforme al proyecto redactado por la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. el cual podrá ser modificado por acuerdo del propio Consorcio.
3. Hacer efectiva, en su caso, la aportación económica establecida, en la cuantía que resulte de la aplicación, para lo que consignarán las cantidades necesarias en el presupuesto de cada anualidad a la que se extienda la vigencia de este Convenio. A tal efecto, el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo señala como límite anual de su aportación la cantidad de 15.000,00 euros.
4. Prestar la colaboración y asistencia activas indispensables para la realización de los fines del Consorcio establecidos en el art. 3 de los Estatutos rectores del mismo.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO.

En orden a salvaguardar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, su financiación se efectuará en la forma establecida en los arts. 17 y 18 del Estatuto rector del Consorcio del Tren Turístico Tierras del Bierzo, que figura como Anexo I a este Convenio, de modo que además de los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado; las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia; las subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por el Consorcio; el Consorcio percibirá las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal serán fijadas por el Consejo General, por mayoría simple, teniendo en cuenta, como criterios generales el Padrón Municipal de Habitantes de cada Municipio y el mayor interés para algunos de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal, todo ello, en la medida que no cubran los costes financiados con exacciones tributarias o con las subvenciones otorgadas por Administraciones Públicas o entidades privadas.

Las aportaciones de los Municipios tendrán el carácter de ingreso de derecho público y la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos integrantes del Consorcio Intermunicipal, pudiendo el Consorcio disponer de las mismas como garantía y acordar su retención tanto de la participación de los Ayuntamientos en los Tributos del Estado como de las

entregas a cuenta que, por la recaudación de sus tributos, les efectúe la Diputación Provincial de León u otra Administración Pública a la que le encomienden la gestión recaudatoria.

Asimismo, conforme se establece en el art. 19 de los Estatutos del Consorcio Del Tren Turístico "Tierras del Bierzo", que figuran como Anexo I a este Convenio, aquél podrá concertar operaciones de crédito en las condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene una vigencia inicial de indefinida sin perjuicio de las causas de extinción que se detallan en el ordinal que sigue.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- b) Por supresión del servicio.
- c) Por incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas.
- d) Por las causas previstas en la legislación de Régimen Local que les sean de aplicación.

NOVENA.- CARÁCTER DEL CONVENIO.

Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que del mismo se planteen serán dilucidadas por el órgano competente del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

DÉCIMA.- CLÁUSULA ADICIONAL.

En el supuesto de que acaezcan circunstancias excepcionales y casos de fuerza mayor que desvirtúen substancialmente el Convenio y hagan inviables las previsiones económico-financieras del mismo, los Ayuntamientos y la Sociedad Anónima adheridos se comprometen asimismo a regular estas circunstancias suscribiendo los anexos que resulten precisos para garantizar su financiación.

Y en prueba de su conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL TREN TURÍSTICO TIERRAS DEL BIERZO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. *Constitución del Consorcio Del Tren Turístico Tierras del Bierzo.*

1º. Los Municipios de Villadecanes-Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo, así como la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. al amparo de lo dispuesto en el art. 48.1 de la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, constituyen voluntariamente el Consorcio del Tren Turístico Tierras del Bierzo con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el art. 3º de los presentes Estatutos.

2º. El Consorcio.

Art. 2. *Denominación, domicilio y sede.*

El Consorcio Intermunicipal se denominará del Tren Turístico Tierras del Bierzo teniendo como domicilio social la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, sita en la localidad de Toral de los Vados. La sede se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, sita en la localidad de Toral de los Vados pudiéndose designar otras sedes, con carácter provisional, por el Consejo General del Consorcio dentro de los términos municipales de Villadecanes-Toral de los Vados o de Villafranca del Bierzo, y preferentemente deberán asentarse en la localidad de Toral de los Vados, y sólo por razones excepcionales, previamente justificadas, se podrán designar sedes del Consorcio fuera de los límites municipales de aquéllos durante el plazo de tiempo en que persistan las razones que dieron lugar a su designación. El Ayuntamiento de Villadecanes-Toral podrá habilitar otra dependencia fuera de la Casa Consistorial como sede del Consorcio si, por razones funcionales, la Casa Consistorial impidiese albergar la sede de aquél.

CAPÍTULO II. FINES DEL CONSORCIO INTERMUNICIPAL

Art. 3. *Fines del Consorcio.*

Son fines del Consorcio Intermunicipal:

1. La gestión de las ayudas otorgadas por las distintas Administraciones Públicas o por entidades privadas para la rehabilitación y puesta en valor cultural de la línea ferroviaria de Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo.
2. La implantación del Tren Turístico "Tierras del Bierzo" así como la rehabilitación y construcción de las estaciones de Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo y el apeadero de Parandones así como el resto de construcciones e instalaciones contempladas en el proyecto de
3. La protección, promoción, difusión y puesta en valor cultural del Tren Turístico "Tierras del Bierzo" incluidos la línea ferroviaria de Toral de los Vados a Villafranca del Bierzo, así como las instalaciones y dependencias anejas.
4. La explotación del Tren Turístico conforme al Plan de explotación redactado por la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A.
5. El fomento del turismo en general, promoviendo especialmente esta modalidad cultural.

Art. 4. *Potestades y prerrogativas.* Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Consorcio ejercer las potestades establecidas en el art. 4.1. de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO INTERMUNICIPAL

Art. 5. *Órganos de Gobierno y Administración.* El Gobierno y Administración del Consorcio Intermunicipal corresponde a los siguientes órganos:

- a) Consejo General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Presidente.

Art. 6. *Composición del Consejo General.*

1. La Consejo General, órgano superior del gobierno y administración del Consorcio Intermunicipal, está integrada por los Vocales representantes de los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo y de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A, elegidos, en el primer caso, por los respectivos Plenos de las respectivas Entidades Locales, de entre sus miembros y en el segundo, conforme a las disposiciones estatutarias de aplicación a la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A.

2. Cada miembro del Consorcio estará representado por tres Vocales elegidos en la forma señalada en el apartado 1 de este artículo.

3. La pérdida de la condición de Concejales llevará aparejado el de Vocal de la Asamblea, debiendo procederse por el Ayuntamiento afectado a proveer la sustitución del Vocal cesado mediante la elección de un nuevo Vocal en la forma expresada en el apartado 1 de este artículo.

4. El mandato de los Vocales representantes de los Ayuntamientos de Villadecanes-Toral de los Vados y de Villafranca del Bierzo coincide con el de sus respectivas Corporaciones, pudiendo ser cesados por sus respectivos Ayuntamientos con anterioridad a la expiración de sus mandatos mediante la elección de nuevos Vocales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo. El mandato de los Vocales designados por la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. coincidirá, asimismo, con el de los Vocales representantes de los Ayuntamientos, pudiendo ser cesados por el órgano correspondiente de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. con anterioridad, asimismo, a la expiración de sus mandatos mediante la elección de nuevos Vocales, también de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo establecido por la Ley para la designación de representantes de la Corporación en órganos colegiados, los miembros integrantes deberán elegir, conforme al procedimiento establecido, los Vocales representantes de los distintos integrantes del Consorcio en la Asamblea del Consorcio Intermunicipal .

Transcurrido dicho plazo, dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo General y a la elección de su Presidente.

Art. 7. Funciones del Consejo General.

Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de los Estatutos del Consorcio Intermunicipal, a través del procedimiento señalado en estos Estatutos.
- c) La disolución y liquidación del Consorcio Intermunicipal.
- d) La admisión y separación de miembros del Consorcio Intermunicipal.
- e) La aprobación del Reglamento orgánico, ordenanzas y reglamentos de prestación de servicios.
- f) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- g) La aprobación del Presupuesto y sus modificaciones, así como de los documentos contenidos en aquél, y en especial, la plantilla de personal y el plan anual de inversiones.
- h) La autorización, disposición y obligación de gastos dentro de los límites de su competencia.
- i) La censura y aprobación de cuentas.
- j) La aprobación de operaciones de crédito salvo aquéllas competencia del Presidente.
- k) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y la ratificación de las mismas cuando por razones de urgencia hubiesen sido ejercitadas por el Presidente.
- m) La contratación de obras y servicios cuando no tenga atribuida la competencia el Presidente.
- n) El resto de atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno y que no estén especificadas en estos Estatutos.

Art. 8. Miembros del Consejo General.

Corresponde a los miembros de la Consejo General:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día deberá estar a su disposición en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Art. 9. Composición del Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo del Consorcio Intermunicipal estará integrado por tres Vocales miembros del Consejo General, siendo Vocal nato del Consejo Directivo el Presidente del Consorcio Intermunicipal.

2. Los dos Vocales restantes serán elegidos por el Consejo General de entre sus miembros, debiendo, necesariamente, elegirse un Vocal de entre los vocales de cada uno los restantes miembros que integran el Consorcio, distintos al del Presidente.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación en el caso de que se incorporen al Consorcio nuevos miembros, en cuyo caso, los Vocales no natos del Consejo Directivo serán elegidos libremente por la Consejo General del Consorcio Intermunicipal.

Art. 10. *Funciones del Consejo Directivo.*

Corresponderán al Consejo Directivo las siguientes funciones:

1. La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Asimismo el Consejo Directivo ejercerá las atribuciones que le delegue el Presidente y el Consejo General, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 11. *Del Presidente y su elección.*

1. La Presidencia del Consorcio Intermunicipal será ejercida por el Vocal designado.
2. Sólo podrán ser proclamados Presidentes, salvo renuncia expresa, los Primeros Vocales elegidos por los respectivos Plenos Municipales para la representación de los Ayuntamientos en el Consorcio o del órgano correspondiente de la Compañía General de Trenes Turísticos, S.A. De formularse renuncia por alguno de los Primeros Vocales de los respectivos miembros del Consorcio, serán proclamados Presidentes los Segundos Vocales elegidos y, caso de que también renunciases éstos, los Terceros Vocales.

Art. 12. *Funciones del Presidente.*

1. Corresponderá al Presidente:
 - a) Ostentar la representación del Consorcio Intermunicipal y del Consejo General.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio Intermunicipal.
 - f) Elegir libremente los Vicepresidentes primero y segundo del Consorcio Intermunicipal de entre los miembros del Consejo Directivo.
 - g) La autorización, disposición y obligación de gastos que no excedan del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas.
 - h) Desempeñar la Jefatura Superior del personal del Consorcio Intermunicipal.
 - i) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
 - j) Ejercer las demás funciones que siendo competencia del Consorcio Intermunicipal la legislación de régimen local confiere a los alcaldes.
2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en todas sus funciones, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el orden de su nombramiento.

Art. 13. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico del Consorcio Intermunicipal se ajustará a las normas contenidas en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; en el R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; y en las disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

Art. 14. Sesiones del Consejo General y del Consejo Directivo.

1. El Consejo General del Consorcio Intermunicipal celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que, con tal carácter, se convoque, con arreglo a lo establecido en el art. 46 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente.

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.

Art. 15. Acuerdos del Consejo General y del Consejo Directivo.

1. Los acuerdos de la Consejo General y del Consejo Directivo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción de acuerdos sobre aquellas materias en que así lo exija la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL

Art. 16. Plantilla y puestos de trabajo.

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas el Consorcio a través del Consejo General, aprobará anualmente mediante su inclusión en el Presupuesto, la plantilla, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y personal laboral.

2. El Consejo General determinará los puestos de trabajo reservados a funcionarios de acuerdo con las normas reguladoras del personal al servicio de los Entes Locales, así como su dedicación y provisión, en el caso de que el puesto de trabajo se comparta con algún Ayuntamiento

del Consorcio Intermunicipal, procurando, en estos casos, que sean funcionarios o personal de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal.

3. Las funciones de secretaría e intervención serán desempeñadas en los términos y en cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico.

4. Las funciones de tesorería serán ejercidas, bien por un miembro del Consejo Directivo distinto del Presidente, bien por un funcionario con destino en alguno de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal, siendo elegidos en ambos casos por el Presidente del Consorcio.

CAPÍTULO V. RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICOS.

Art. 17. *Recursos económicos.*

1. Para la realización de sus fines, el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por el Consorcio.

d) El producto de operaciones de crédito.

e) Aportaciones ordinarias o extraordinarias de los miembros que integren el Consorcio.

2. Con carácter general, será de aplicación al Consorcio lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los ingresos enumerados en el artículo 17 de estos Estatutos.

Art. 18. *Aportaciones de los miembros.* Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los miembros integrantes del Consorcio Intermunicipal serán fijadas por el Consejo General, por mayoría simple, en la medida que no cubran los costes financiados con exacciones tributarias o con las subvenciones otorgadas por Administraciones Públicas o entidades privadas.

Las aportaciones de los Municipios tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los miembros integrantes del Consorcio Intermunicipal, pudiendo el Consorcio disponer de las mismas como garantía y acordar su retención tanto de la participación de los Ayuntamientos en los Tributos del Estado como de las entregas a cuenta que, por la recaudación de sus tributos, les efectúe la Diputación Provincial de León u otra Administración Pública a la que le encomienden la gestión recaudatoria.

Art. 19. *Recursos crediticios.*

El Consorcio podrá concertar operaciones de crédito en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Art. 20. Presupuesto.

El Consejo General aprobará el Presupuesto en los términos y de acuerdo con el procedimiento señalado en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ADHESIONES Y SEPARACIONES DE MUNICIPIOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO INTERMUNICIPAL.

Art. 21. Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación, con las peculiaridades que siguen.

2. La iniciativa para la modificación de los Estatutos podrá partir de cualquiera de los miembros integrantes del Consorcio o del Consejo General del Consorcio Intermunicipal. En cualquier caso, será preceptivo el acuerdo favorable adoptado por mayoría simple del Consejo General del Consorcio Intermunicipal, debiéndose someter a información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial y de la Consejería competente de la Junta de Castilla y León en materia de Administración Local, entendiéndose evacuados ambos favorablemente si no se emitiesen en el plazo de un mes.

3. La aprobación definitiva corresponderá cuando afecte a una modificación sustancial de los Estatutos a todos los miembros integrantes del Consorcio, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. A estos efectos, se entiende modificación sustancial aquella que afecte a la representatividad de los Ayuntamientos en los órganos de gobierno del Consorcio Intermunicipal y a los criterios para efectuar las aportaciones financieras de los Ayuntamientos al Consorcio.

4. Cuando se trate de una modificación no sustancial, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a su favor dos tercios de los miembros integrantes del Consorcio mediante acuerdo adoptado por mayoría simple del número legal de miembros de las respectivas Corporaciones o del órgano correspondiente de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A.

Art. 22. Adhesiones y Separaciones de Municipios.

1. Constituida el Consorcio podrán integrarse en la misma los Municipios que lo deseen, debiendo ser autorizada su incorporación por la Consejo General del Consorcio Intermunicipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de los miembros que la integran, previa información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial de León y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Dichos informes se entenderán evacuados favorablemente por el transcurso de un mes desde que fuesen solicitados sin que fuesen emitidos.

2. Podrán separarse del Consorcio Intermunicipal cualquiera de los miembros que la integren y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económico-financieras con el Consorcio, mediante acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, previa información pública por término de un mes e informe de la Diputación Provincial de León y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León. Ello no obstante, ningún miembro podrá separarse del Consorcio Intermunicipal hasta que no hubiesen transcurrido tres años desde su incorporación.

3. La separación de un miembro del Consorcio Intermunicipal no obligará a éste al abono del saldo acreedor que pueda tener en su favor el miembro separado respecto del Consorcio Intermunicipal, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, en el que se hará efectivo con arreglo al procedimiento señalado en el art. 23 de estos Estatutos.

4. La adhesión o separación de miembros del Consorcio Del Tren Turístico Tierras del Bierzo supondrá la automática modificación de los Estatutos, sin necesidad de sujetarse al procedimiento que para la modificación de los mismos se contiene en el art. 21 de estos Estatutos, no pudiendo el Municipio separado alegar derecho al uso de los bienes o servicios del Consorcio Intermunicipal con carácter previo a la disolución del Consorcio Intermunicipal, aunque aquéllos radiquen en su término municipal.

Art. 23. Supresión del Consorcio Intermunicipal.

1. El procedimiento para la supresión del Consorcio Intermunicipal se ajustará a lo dispuesto en el art. 21.3 de estos Estatutos.

2. En caso de supresión del Consorcio Intermunicipal, ésta mantendrá personalidad jurídica propia hasta que el Consejo General apruebe su liquidación y distribución de su patrimonio, cuyo acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La distribución del patrimonio del Consorcio Intermunicipal, en caso de su supresión, se efectuará en función de las aportaciones efectuadas por los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Art. 24. Efectividad de las modificaciones, supresión del Consorcio Intermunicipal y de la modificación de sus Estatutos.

La modificación y supresión del Consorcio del Tren Turístico Tierras del Bierzo, así como la modificación de sus Estatutos, no producirán efectos hasta que no se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución definitiva, sin perjuicio de la obligación de dar traslado de la misma a la Administración General del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Primera. Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones Municipales de Villadecanes-Toral de los Vados y Villafranca del Bierzo y el órgano correspondiente de la Compañía General de Ferrocarriles Turísticos, S.A. elegirán sus representantes en la Consejo General de la Consorcio del Tren Turístico Tierras del Bierzo en el

plazo improrrogable de diez días naturales, constituyéndose dicha Asamblea en el término también improrrogable de otros diez días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones reglamentarias que los desarrollen.

Segunda. Dados los fines del Consorcio será especialmente de aplicación, la Ley 39/2.003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.”

Asimismo el Pleno Municipal acuerda por idéntica mayoría, facultar tan ampliamente como sea preciso en Derecho al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, formalice el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados, ordenando su remisión a la Junta de Castilla y León para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, publique los Estatutos del Consorcio en orden a su plena efectividad.

QUINTO. INTEGRACIÓN EN EL CONSORCIO INTERMUNICIPAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA. Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia se señala que, como en el caso punto del orden del día anterior, dada la voluntad de constituir el Consorcio de la Reserva de la Biosfera y dada la mayor experiencia de Villafranca a la hora de constituir este tipo de entidades locales, por el Ayuntamiento de Villafranca se le remitió un borrador al de Vega de Espinareda que, con ligerísimas modificaciones, es el que se trae para su aprobación por el Pleno Municipal. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que considera muy interesante la constitución del Consorcio de la Reserva de la Biosfera para articular un instrumento de colaboración entre todos los municipios afectados por aquélla y que su Grupo impulsó en su día la declaración de la Reserva de la Biosfera de Ancares por lo que su Grupo va a votar a favor de la creación del Consorcio interesando que su Grupo Político tenga representación en el mismo. Por el Concejala Portavoz del Grupo MASS-UPL se manifiesta, asimismo, la postura favorable de su Grupo a la aprobación del presente punto del orden del día.

Por la Presidencia se da cuenta que de la propuesta que se elevará a los Plenos municipales de los ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo, para que por aquéllos se autorice la formalización del Convenio que se trae a aprobación en este punto, para lo cual es preciso aprobar el Convenio entre los ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo, facultando tan ampliamente como sea preciso en Derecho al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, formalice el oportuno convenio con los Ayuntamientos de Candín, Peranzanes y Vega de Espinareda, ordenando su remisión a la Junta de Castilla y León para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, publique los Estatutos del Consorcio en orden a su plena efectividad.

El Pleno Municipal, oídos los portavoces de los Grupos Socialista y MASS-UPL, acuerda por unanimidad siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, y atendido que es voluntad de los ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo, la impulsión de proyecto de desarrollo y gestión de la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses aprobada por la Mesa del Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB de la UNESCO, reunido en su 19ª Sesión del 24 al 29 de octubre. La necesidad de viabilizar la ejecución del proyecto subyacente en la propia declaración como Reserva de la Biosfera, la complejidad que entraña su desarrollo por su ubicación territorial dependiente de cuatro municipios diferentes y con dificultades obvias de comunicación entre sí, así como la trascendencia que dicho proyecto tiene, no sólo para los Municipios de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y de Villafranca del Bierzo, sobre los que se asienta, sino para todo el conjunto de los Ancares Lucenses y Leones e incluso como elemento patrimonial de la Comarca del Bierzo, resulta determinante que los Ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y de Villafranca del Bierzo posean un instrumento adecuado para desarrollar dicha gestión y puedan acudir a fórmulas de cooperación y colaboración, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 48 de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y concordante art. 10 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y mediante el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20.1.o) de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; y concordantes art. 25.2.e) y m) y 22.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, APROBAR el Convenio y el Anexo (en el que se contienen los Estatutos rectores de la nueva Entidad Local) que siguen, que transcritos literalmente, dicen:

CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANDÍN, PERANZANES, VEGA DE ESPINAREDA Y VILLAFRANCA DEL BIERZO, PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Los Ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y de Villafranca del Bierzo, por virtud del presente Convenio, se comprometen a la creación del Consorcio Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, **mediante la aprobación de los Estatutos rectores del mismo que figuran como Anexo I del presente Convenio**, al objeto de promover y desarrollar la políticas medioambientales necesarias que posibiliten la sostenibilidad del patrimonio legado, en consonancia con las directivas de la UNESCO en materia de Reservas de la Biosfera.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Convenio comprenderá los municipios de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y de Villafranca del Bierzo.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los Ayuntamientos de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y de Villafranca del Bierzo, asumirán las siguientes obligaciones y, en su caso, facultades:

5. Tramitar y aprobar el expediente para la constitución del Consorcio Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, cuyos Estatutos figuran como Anexo I de este Convenio, según el procedimiento establecido en el art. 48 de la Ley 1/1.998, de 24 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
6. Aceptar y cumplir las recomendaciones contenidas en las directivas MaB en todo lo referido a Reservas de la Biosfera y sean de aplicación a la Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses.
7. Hacer efectiva, en su caso, la aportación económica establecida, en la cuantía que resulte de la aplicación, para lo que consignarán las cantidades necesarias en el presupuesto de cada anualidad a la que se extienda la vigencia de este Convenio.
8. Prestar la colaboración y asistencia activas indispensables para la realización de los fines del Consorcio establecidos en el art. 3 de los Estatutos rectores del mismo.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DEL CONSORCIO.

En orden a salvaguardar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, su financiación se efectuará en la forma establecida en los arts. 17 y 18 del Estatuto rector del Consorcio Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, que figura como Anexo I a este Convenio, de modo que además de los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado; las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia; las subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por el Consorcio; el Consorcio percibirá las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal serán fijadas por el Consejo General, por mayoría simple, teniendo en cuenta, como criterios generales el Padrón Municipal de Habitantes de cada Municipio y el mayor interés para algunos de los Municipios integrantes del Consorcio Intermunicipal, todo ello, en la medida que no cubran los costes financiados con exacciones tributarias o con las subvenciones otorgadas por Administraciones Públicas o entidades privadas.

Las aportaciones de los Municipios tendrán el carácter de ingreso de derecho público y la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos integrantes del Consorcio Intermunicipal, pudiendo el Consorcio disponer de las mismas como garantía y acordar su retención tanto de la participación de los Ayuntamientos en los Tributos del Estado como de las entregas a cuenta que, por la recaudación de sus tributos, les efectúe la Diputación Provincial de León u otra Administración Pública a la que le encomienden la gestión recaudatoria.

Asimismo, conforme se establece en el art. 19 de los Estatutos del Consorcio Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses, que figuran como Anexo I a este Convenio, aquél podrá concertar operaciones de crédito en las condiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene una vigencia inicial de indefinida sin perjuicio de las causas de extinción que se detallan en el ordinal que sigue.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- e) Por mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- f) Por supresión del reconocimiento como Reserva de la Biosfera.
- g) Por incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones asumidas.
- h) Por las causas previstas en la legislación de Régimen Local que les sean de aplicación.

NOVENA.- CARÁCTER DEL CONVENIO.

Ambas partes otorgan a este Convenio carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas que del mismo se planteen serán dilucidadas por el órgano competente del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de los recursos que procedan.

DÉCIMA.- CLÁUSULA ADICIONAL.

En el supuesto de que acaezcan circunstancias excepcionales y casos de fuerza mayor que desvirtúen substancialmente el Convenio y hagan inviables las previsiones económico-financieras del mismo, los Ayuntamientos se comprometen asimismo a regular estas circunstancias suscribiendo los anexos que resulten precisos para garantizar su financiación.

Y en prueba de su conformidad, las partes otorgantes firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de lo que, como Secretario, doy fe.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONES

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE RESERVA DE LA BIOSFERA DE LOS ANCARES LEONESES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Entidades que integran el Consorcio

1.1. Con la denominación de Consorcio de Reserva de la Biosfera de los Ancares Leoneses se constituye un Consorcio en el que participarán el Ayuntamiento de Candín, Peranzanes, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo.

1.2. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del mismo, efectuando las aportaciones o prestado los servicios que constituyen su objeto. El acuerdo de admisión de

nuevos socios requerirá de la mayoría que prevé el artículo 12.3 de estos Estatutos y comportará el establecimiento de su porcentaje de participación

Artículo 2. Objetivos y finalidades

2.1. El Consorcio tendrá los siguientes objetivos:

- Conservación.- Contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- Desarrollo.- Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
- Apoyo logístico.- Prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

2.2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el apartado 1.º el Consorcio podrá realizar las siguientes actividades:

1. FUNCIONES DE CONSERVACION
2. Contribución a la conservación de los paisajes y a la biodiversidad de los ecosistemas
3. Conservación de la biodiversidad de las especies
4. Conservación de la biodiversidad genética
5. FUNCIONES DE DESARROLLO
6. Potencial de fomento del desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico
7. Actividad turística
8. Ventajas de las actividades económicas para la población local
9. FUNCION DE APOYO LOGISTICO
10. Investigación y vigilancia
11. Educación sobre el medio ambiente y sensibilización del público al respecto
12. Capacitación especializada
13. Contribución potencial a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera

Artículo 3. Personalidad y capacidad jurídica.

El Consorcio, en su calidad de entidad pública con personalidad jurídica propia, goza de las atribuciones inherentes a esta condición y las ejerce en el marco de lo que establecen estos Estatutos y las normas legales que le son de aplicación, de acuerdo con las finalidades señaladas en el artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consorcio, que tiene carácter voluntario y duración indefinida, se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a los entes locales, gozando de la condición de Entidad local, de naturaleza no territorial, como consecuencia del hecho de que todas las Entidades que lo conforman gozan de tal naturaleza.

Artículo 5. Domicilio

La sede del Consorcio es el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo General pueda ser trasladado a cualquier punto del ámbito territorial a que se extiende el territorio de los entes consorciados.

Artículo 6. De los derechos de los beneficiarios o usuarios.

Se respetarán en todo momento los derechos de los beneficiarios o usuarios de los servicios que preste el Consorcio.

CAPÍTULO 2 GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 7. Órganos de gobierno

El gobierno del Consorcio corresponde a los órganos siguientes:

- a) El Consejo General.
- b) El Presidente o la Presidenta
- c) Podrá designarse un/a Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

SECCIÓN 1 DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8. Composición

8.1. El Consejo General, órgano superior del Consorcio, está formado por los miembros siguientes, nombrados y sustituidos libremente por las entidades consorciadas:

- b) Dos vocales del Ayuntamiento de Candín
- c) Dos vocales del Ayuntamiento de Peranzanes
- d) Dos vocales del Ayuntamiento de Vega de Espinareda
- e) Dos vocales del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Los representantes de las Administraciones locales han de ser nombrados por los órganos plenarios respectivos.

8.2. Asistirán a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto, el secretario/a – interventor/a y el gerente o la gerente del Consorcio.

8.3. En el caso de que se amplíe el Consorcio por la admisión de nuevas entidades, en el acuerdo correspondiente del Consejo figurará la nueva composición del Consejo General, con el número de miembros que se asigna a cada una de las nuevas entidades.

8.4. Podrán asistir también, con voz pero sin voto, un representante de otras Administraciones e Instituciones que no sean miembros del Consejo en los términos que se decida por el mismo. A tal efecto, serán informados de las convocatorias que se realicen.

8.5. El Consejo se renovará cada cuatro años y, en todo caso, con motivo de la renovación legal de las Entidades locales consorciadas.

Artículo 9. Funciones

9.1. Son atribuciones del Consejo General:

- a) La aprobación del programa global de actividades.
- b) La aprobación, si procede, de las normas de régimen interior del Consorcio.
- c) La aprobación del presupuesto y la plantilla de personal.
- d) La aprobación de las cuentas anuales.
- e) La propuesta de modificación de los Estatutos.
- f) La aprobación y modificación del domicilio social.

- g) La aprobación de la memoria de gestión y del inventario-balance.
- h) La admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- i) El ejercicio de acciones judiciales.
- j) La propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- k) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.
- l) El nombramiento de gerente, del Secretario-Interventor.
- m) La aprobación o propuesta de autorización de las operaciones de crédito.
- n) Todas aquellas otras no atribuidas expresamente a los restantes órganos del Consorcio.

9.2. El consejo podrá delegar las funciones que le son propias en otros órganos de gobierno del Consorcio, salvo que de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a las Entidades locales, se trate de competencias que tengan la consideración de indelegables.

Artículo 10. Periodicidad de las sesiones

10.1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 6 meses.

10.2. El Consejo General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente o presidenta por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día

11.1. Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días.

En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

11.2. El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de éste no se podrán tomar acuerdos válidos salvo que en la sesión estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo y encontrándose representadas todas las entidades consorciadas, lo consientan expresamente.

Artículo 12. Adopción de acuerdos

12.1. Para la constitución válida del Consejo es necesaria la presencia del presidente o la presidenta y del secretario o secretaria, o de las personas que legalmente los sustituyan, y, en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará 24 horas después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso, será necesario que estén representadas todas las Administraciones públicas consorciadas.

12.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos y en la LRBRL para las Entidades locales. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

12.3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos, el nombramiento del Gerente, Interventor-Secretario, la disolución o liquidación del Consorcio, la aprobación del presupuesto y también aquellos otros que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual, así como la admisión de nuevos miembros, requerirán, además del voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo, la ratificación de las respectivas Instituciones que integren el Consorcio, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

12.4. Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar a la normativa de los entes locales en todo lo que sea aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

12.5. Los acuerdos y las resoluciones de estos órganos pueden ser impugnados por vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen local y general.

SECCIÓN 2 DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 13. El Presidente

13.1. Será Presidente o Presidenta del Consejo General uno de sus miembros representativos de las Entidades locales consorciadas, elegido por mayoría absoluta por el propio Consejo.

13.2. Este cargo tendrá una duración anual, renovándose en cada período por el mismo procedimiento.

13.3. No obstante lo anterior, también se renovará necesariamente con motivo de la renovación del Consejo General, derivada de la renovación de las entidades locales que lo conforman como consecuencia de los correspondientes procesos electorales.

Artículo 14. Funciones

14.1. Corresponde al presidente o presidenta del Consejo General las funciones siguientes:

- a) Representar institucionalmente al Consorcio.
- b) Formar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.
- d) Supervisar las actividades del Consorcio y elevar al Consejo la documentación y los informes que crea oportunos.
- e) Dictar las disposiciones particulares que sean necesarias para el despliegue de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo General en la primera reunión que celebre, las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos y los intereses del Consorcio.
- g) Aquellas otras que le sean expresamente encomendadas o le delegue el Consejo General, de entre las de naturaleza delegable.

14.2. Será también competencia del presidente o de la presidenta del Consejo:

- a) Elevar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones a efectos de aprobación, si procede, por el Consejo General.
- b) Formular al Consejo las propuestas de los Reglamentos de régimen interior y de las diversas actividades del Consorcio.

CAPÍTULO 3 DE LA GERENCIA

Artículo 15. Nombramiento y naturaleza del cargo

15.1. El Consejo General encargará, si así lo considera oportuno, la gerencia a una persona física, designada por el mismo, que será el órgano ejecutivo del Consorcio.

Artículo 16. Funciones

Corresponden a la gerencia las funciones siguientes:

- a) Representar administrativamente el Consorcio y relacionarse como gerencia con las Administraciones públicas, las Instituciones, las Entidades y los particulares.
- b) Proponer al Consejo General los programas, las estrategias y los planes plurianuales de actuación del Consorcio.
- c) Elaborar la propuesta de presupuesto anual, de acuerdo con los planes de actuaciones aprobados.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General y las disposiciones de la presidencia.
- e) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio, en el marco de las facultades que le hayan sido conferidas por el Consejo General.
- f) Ejecutar el plan de inversiones anuales y ejercer las facultades de contratación en materia de obras, instalaciones, servicios y suministros.
- g) Ordenar los pagos del Consorcio, de conformidad con las atribuciones que le sean asignadas por el Consejo General.
- h) Preparar la documentación que, a través del presidente o la presidenta, se haya de someter a la consideración del Consejo General e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto anual y los planes plurianuales de actuación.
 - i) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
 - j) Formar anualmente la cuenta general del Consorcio
 - k) De acuerdo con los criterios del Consejo General, contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal.
 - l) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Consejo General o el presidente o presidenta, en el ámbito de las respectivas competencias.

CAPÍTULO 4 DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS NECESARIAS

Artículo 17. Funciones públicas necesarias

Ejercerán las funciones que la LRBRL define como necesarias para las Entidades locales un Secretario-Interventor y un Tesorero, que será nombrado en régimen de acumulación, a propuesta del Consejo General, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido entre los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en alguna de la Entidades locales consorciadas.

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 18. Patrimonio

18.1. El patrimonio del Consorcio será integrado por:

- a) Los bienes y los derechos que le aporten las entidades consorciadas.

b) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

18.2 El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará anualmente del Consejo General.

Artículo 19. Recursos económicos

Para la realización de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones realizadas por las entidades consorciadas.
- b) Los rendimientos de los servicios que constituyen su objeto.
- c) Los productos de su patrimonio.
- d) Los créditos que se obtengan.
- e) Las subvenciones, ayudas y cualquier otro ingreso de derecho público o privado.
- f) Cualquier otra que pueda corresponder al Consorcio, de acuerdo con las leyes.

Artículo 20. Presupuesto

El Consejo General establecerá y aprobará un presupuesto anual de ingresos y de gastos antes del 31 de diciembre de cada año para aplicarlo al ejercicio económico siguiente.

Artículo 21. Contabilidad y control interno

El régimen contable del Consorcio será el mismo que el establecido por la LRHL para las Entidades locales.

El control interno estará ejercido por uno/a interventor/a y un/a tesorero/a que serán nombrados libremente por el Consejo General de entre los interventores y tesoreros de los entes asociados, de acuerdo con la normativa de régimen local.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE PERSONAL Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 22. Régimen de personal

La contratación de personal por parte del Consorcio será de naturaleza laboral.

Artículo 23. Régimen de contratación

La contratación de bienes y servicios será sometida a las normas que regulan la contratación de las Administraciones públicas

CAPÍTULO 7 SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 24. Disolución y liquidación de bienes.

24.1 El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren, adoptado en los términos previstos por el artículo 12.3, o por imposibilidad legal o material de cumplir con sus objetivos.

24.2 El acuerdo de disolución determinará la forma en que se ha de proceder a la liquidación de los bienes y derechos que pertenezcan al Consorcio, y a la reversión de las obras y las instalaciones existentes. A tal efecto designará una comisión de liquidación integrada por el Interventor y dos miembros elegidos en su seno, y definirá el alcance de la persona o personas encargadas, las atribuciones que se les otorguen para esta finalidad.

Artículo 25. Separación de miembros del Consorcio

Cualquier ente consorciado puede separarse del Consorcio siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- Formular el preaviso con una antelación de 3 meses.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de los que queden pendientes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Consejo General se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la publicación del texto íntegro de estos Estatutos en el BOP.”.

Asimismo el Pleno Municipal acuerda por idéntica mayoría, facultar tan ampliamente como sea preciso en Derecho al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, formalice el oportuno convenio con los Ayuntamientos de Candín, Peranzanes y Vega de Espinareda, ordenando su remisión a la Junta de Castilla y León para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 1/1.998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, publique los Estatutos del Consorcio en orden a su plena efectividad.

SEXTO. INFORMES DE PRESIDENCIA. Por Secretaría, autorizada su intervención por la Presidencia, se da cuenta de los Decretos de la Alcaldía emitidos con posterioridad a la sesión de Pleno Municipal de fecha 24 de junio de 2.008, que resultaron ser:

DECRETO de fecha 25 de junio de 2008, por el que, visto el requerimiento efectuado por la Sección E de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Valladolid, para que se proceda a la Ejecución definitiva de la sentencia nº 0002159/2000 que se sigue en esa Sala contra este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo a instancia de D. Arturo Poncelas Vilor, se viene a resolver librar oficio a la Tesorería Municipal al objeto de que, cuando la disponibilidad de la Tesorería lo permita, se de cumplimiento a la Resolución dictada por la Sección E de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, de fecha 15 de febrero de 2000 y referida a la Ejecución definitiva de la sentencia nº 0002159/2000, dando traslado al Tribunal Superior de Justicia de la resolución adoptada.

DECRETO de fecha por el que se viene a adjudicar a COMERCIAL BERCIANA DE MAQUINARIA (COBERMA), por ser la oferta mas ventajosa y cumplir todos los requisitos fijados en el Pliego de Condiciones aprobado para regir el presente procedimiento, el contrato administrativo de SUMINISTRO TRACTOR MULTIUSOS CON DESBROZADORAS Y CORTACESPED, con estricta

sujeción al Pliego de Condiciones Económico Administrativas aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2008, por el precio de cuarenta mil euros (60.745,00 €.), IVA incluido.

DECRETO de fecha 2 de julio de 2007, por el que se viene a aprobar el Proyecto técnico de la obra "Restauración, reforma y acondicionamiento terrenos para casa del pueblo en Villar de Acero" redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, cuyo importe asciende a la cantidad de treinta mil euros (40.000,00 €)-, hallándose incluida dentro del Fondo de Cooperación Local para 2.008 con el número 120.

DECRETO de fecha 3 de julio de 2008 por el que se adopta compromiso expreso de mantener la Oficina de Información turística abierta al público y a realizar las actividades en las fechas que establecen las Bases de la Convocatoria de subvenciones para la apertura de Oficinas de Información Turística en la provincia de León, publicadas en el B.O.P núm. 115 de 19 de junio de 2008; e igualmente se compromete a que dichas oficinas sean atendidas por el personal estipulado en las mismas.

DECRETO de fecha 8 de julio de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. José Carlos Fernández Mora la celebración de una fiesta particular con orquesta el día 10 de julio en la Avda. Calvo Sotelo, 8 del año en curso.

DECRETO de fecha 14 de julio por el que se viene a autorizar a D. Amabilio Alonso Alonso en su calidad de Alcalde-Pedáneo de la Junta Vecinal de Campo del Agua, la realización de la fiesta de Aira da Pedra en honor a SAN BARTOLO los días 22 y 23 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 14 de julio de 2.008, por el se viene a autorizar a D. Amabilio Alonso Alonso, en su calidad de Alcalde-Pedáneo de Campo del Agua, la celebración de la fiesta en CAMPO DEL AGUA los días 9 y 10 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 21 de julio de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. José Rodríguez Lama en su calidad de representante de la Comisión de Fiestas de la Junta Vecinal de Cela, la celebración de la fiesta de Cela en honor a SAN MARTÍN los días 19, 20, 21 y 22 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 21 de julio de dos mil ocho, por el que dada cuenta de la solicitud efectuada con fecha 16 de julio de 2008 por Dña. M^a Jesús Fernández Alba, Alcalde-Pedáneo de la Junta Vecinal de Valtuille de Arriba, para que por esta Alcaldía se le autorice la celebración de la fiesta de Valtuille de Arriba en honor a NUESTRA SEÑORA Y SAN ROQUE los días 14, 15, 16 y 17 de agosto del año en curso, por medio del presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a resolver:

DECRETO de fecha 21 de julio de dos mil ocho por el que se viene a autorizar a Dña. M^a Jesús Fernández Alba, la celebración de la Fiesta de Nuestra Señora y San Roque los días 14, 15, 16 y 17 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 23 de julio de 2.008, por el que a la vista de la providencia de fecha 23 de julio de 2.008 recaída en la Ejecución Definitiva 1.708/2001 seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección E, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se resuelve ordenar que, con carácter inmediato, por la Brigada de Obras al levantamiento del asfaltado al que hace referencia la precitada resolución (resto pendiente hasta los 32 m²) de la finca de referencia catastral 3580614 en el Catastro de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, reponiendo la misma al estado anterior de su pavimentación por este Ayuntamiento. Asimismo y en orden a evitar la solicitud de entrada al domicilio particular, se ordena igualmente retirar el alumbrado público sobre el terreno particular del demandante.

DECRETO de fecha 30 de julio de 2.008, por el que, a la vista de la Resolución de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de León de fecha 2 de junio de 2.008 por la que se aprobó el proyecto del taller de empleo "Hermanos Valcarce Alfayate" presentado por este Ayuntamiento se vienen a designar los miembros del Grupo de Trabajo Mixto a constituir para la selección de los participantes en el mismo y su puesta en marcha, teniendo en cuenta que, de conformidad con la normativa vigente en la materia, no pueden ser cargos políticos los integrantes de aquél, a los funcionarios de carrera de Administración General de este Ayuntamiento que siguen, por el orden en que se citan y que serán llamados a sustituirse, en su caso, también por el orden que son nombrados:

1. D. Evaristo Crespo y Rodríguez.
2. Dña. María Begonia Martínez Riesco.
3. D. Jesús Carlos Álvarez Álvarez.
4. D. José Ramón León Poncelas.

DECRETO de fecha 4 de julio de 2.008, por el que se viene a aprobar la factura abajo relacionada y correspondiente a los gastos originados como consecuencia de la Adquisición de un tractor multiusos, desbrozadoras y cortacésped"; esta Alcaldía acordó aprobar la expresada factura ordenando el pago con cargo a la partida 06.9.40.60 a favor de los interesados

Factura MA 148 de 3 de julio de 2008, expedida por Comercial Berciana de Maquinaria S.A. (COBERMA), con CIF A- 24065237, por importe de SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (60,745,00 €) y correspondiente a la Adquisición de un tractor multiusos, desbrozadoras y cortacésped.

DECRETO de fecha 4 de agosto de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. José Luis Rico González, la celebración de una fiesta particular los días 8 y 9 de agosto, en la C/ Las Vegas de Villafranca del Bierzo, quedando prohibida la utilización de envases de vidrio u otros materiales que puedan fragmentarse provocando accidentes, siendo permitido el plástico o materiales de características similares. Asimismo, inmediatamente finalizada la celebración, deberá proceder a la limpieza posterior de la zona.

DECRETO de fecha 6 de agosto de 2.008, que transcrito literalmente dice: "Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2.008, se incoó expediente de disciplina urbanística, del que se dio traslado a los inculcados sin que en el plazo otorgado al efecto se promoviese la recusación ni del Instructor ni de la Secretaria del expediente, así como del Pliego de Cargos formulado por esta Instrucción, habiéndose presentado alegaciones por Dña. Nesita García Corcoba con fecha 9 de abril de 2008, sin que por el otro inculcado, D. Gaspar Pérez Sierra, en el plazo otorgado al efecto, se formularan alegaciones contra el Pliego de Cargos.

Con fecha 17 de abril de 2.008, por el Sr. Instructor del expediente, se formuló propuesta de resolución de la que se dio traslado a los interesados, habiendo formulado alegaciones Dña. Nesita García Corcoba con fecha 7 de mayo de 2008, sin que por el otro inculcado, D. Gaspar Pérez Sierra, en el plazo otorgado al efecto, se formulara ninguna alegación a la propuesta de resolución.

Las alegaciones formuladas por Dña. Nesita García Corcoba no pueden ser de recibo por cuanto:

PRIMERO. La interesada alega que en la licencia que otorgada por la Junta de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2007 no se le señala el tipo de suelo donde se emplaza la edificación y que en el expediente sancionador no consta la licencia de obras. Lo que resulta palmario es que

se trata de dos expedientes bien distintos, uno el del otorgamiento de licencia municipal de obras y otro el de disciplina urbanística y éste se incoa precisamente porque en ningún momento los infractores solicitaron licencia municipal para la ejecución de una vivienda y un cobertizo en la finca sita en la calle Subcubo de esta localidad de Villafranca del Bierzo, sino únicamente para “el acondicionamiento interior y exterior de una caseta ya existente con sustitución de cubierta y apertura de hueco de ventana”, y es precisamente ese exceso constructivo para el que carece de licencia (con independencia del tipo de suelo en el que se emplaza la edificación) el que da lugar al expediente disciplinario.

De hecho del propio expediente resulta evidente que, conforme señala (y acredita fotográficamente) la Policía Local, la inculpada, de una antigua edificación promueve “ex novo” un edificio con una planta nueva, una cubierta a dos aguas y un uso (el de vivienda) que jamás fue solicitado y; además, construye un cobertizo de nueva planta de una superficie considerablemente superior a la que tenía el antiguo gallinero, conforme admite la propia alegante y resulta absolutamente baladí que en el expediente para el otorgamiento de la licencia urbanística para el acondicionamiento interior y exterior de una caseta ya existente con sustitución de cubierta y apertura de hueco de ventana no se señale por la Junta de Gobierno (no sabemos por qué habría de hacerlo ni en qué concreto precepto legal se establece tal obligación) el tipo de suelo en el que se emplaza la edificación, pues la labor de este Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia solicitada es simplemente la de comprobar que la licencia solicitada se ajusta a Derecho, en cuyo caso está obligado a su otorgamiento, siendo ésta una facultad absolutamente indisponible para aquél al tratarse de una actividad reglada. No obstante lo anterior, nada tiene que ver la licencia otorgada con el exceso constructivo que, sin licencia alguna, efectúan el contratista y la dueña de la obra y que es objeto del presente expediente en el que, reiteramos, nada tiene que ver que en la licencia otorgada por la Junta de Gobierno en sesión de 31 de julio de 2007 no se señale el tipo de suelo en el que se emplazaba la antigua construcción (que tampoco fue solicitado por la infractora).

SEGUNDO. La disciplina urbanística resulta absolutamente indisponible para este Ayuntamiento, de forma que, conforme se desprende de forma palmaria del propio art. 111 y ss. (especialmente de los arts. 113 y 114.1) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento (y la Diputación Provincial y la Junta de Castilla y León, en su caso) se hallan obligadas a su ejercicio, no constituyendo su uso una facultad discrecional y mucho menos, arbitraria, de aquéllos, conforme se desprende de modo inequívoco y concluyente del tenor literal del precitado art. 114.1 “Cuando haya concluido la ejecución de algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá la incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad, lo que se notificará al promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.” y como quiera que, a la fecha de incoación del expediente sancionador no había transcurrido el plazo de prescripción de la infracción/es, el Ayuntamiento está obligado ex lege a su inicio y lo efectuó, en cuanto era evidente que los infractores se habían excedido de forma evidente en los actos constructivos amparados por la licencia otorgada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2.007 y que de dichos actos serán en todo caso responsables los autores de los mismos y no la Policía Local, los concejales del Ayuntamiento o los funcionarios municipales como ahora, absurda y disparatadamente, parece pretender la alegante.

TERCERO. Por pocos conocimientos jurídicos que se tengan resulta evidente que en ningún precepto legal se establece la obligación del foliado (a diferencia del art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 Julio, que lo establece para la remisión de los expedientes administrativos a la Jurisdicción contencioso-administrativa) ni de la asignación de un concreto número al expediente administrativo y, en todo caso, resulta patético aducir que no se le ha puesto a disposición de la

alegante (que no recurrente todavía) el expediente administrativo cuando consta perfectamente documentada dicha circunstancia en el expediente, con firma de la propia alegante, y, de hecho ésta ha acudido personalmente a examinarlo en presencia del contratista y de distintos funcionarios municipales que, según sus propias manifestaciones, tan mal le trataron. En cualquier caso no es objeto de este expediente si es obligación del Instructor y Secretario informar, sin que nadie se lo pida y en un expediente de disciplina urbanística en trámite, sobre la clasificación urbanística de un predio por lo que no puede ser de recibo esta alegación.

La alegante señala, además, que es un error que para poder legalizar las obras es preciso que presente una memoria valorada, pues bien, lo que resulta erróneo es su creencia de que el expediente sancionador y el de resolución de la legalidad urbanística constituyen un mismo expediente puesto que, en efecto, para poder legalizar las obras (circunstancia que no pueden apreciar ni el Instructor ni la Secretaria del expediente sancionadora, carentes de toda facultad al respecto) la interesada debe adjuntar, cuando menos, a su solicitud una Memoria Valorada de las obras cuya legalización se pretende (y seguramente, dada la entidad constructiva, un proyecto técnico visado por el Colegio Profesional competente) pero ello, nada tiene que ver con el expediente sancionador como, erróneamente parece pretender la interesada. De igual forma, la pretensión de que la no aportación al expediente de licencia de obras otorgada por la Junta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2.007 invalida el expediente sancionador, además de no ser cierta puesto que en el referido expediente se menciona por remisión hasta la saciedad dicha resolución, carece del más mínimo soporte legal, pues en ningún precepto legal se establece la obligación de la aportación formal de la misma (y todo ello sin necesidad de hacer entrar en juego el principio jurídico de vinculación de los propios actos).

CUARTO. Resultan sorprendente los pronunciamientos de la alegante sobre el estado de ánimo del Instructor o sobre la subjetividad del Instructor y del Secretario (suponemos que quiso decir Secretaria) cuando por escasos conocimientos jurídicos que se tengan resulta evidente el rigor jurídico y la corrección de la Propuesta de Resolución sin que pueda pretenderse su recusación (que curiosamente jamás se interesó) porque *“cuando se le indicó que presentase una memoria valorada para legalizar la situación no conocían el tipo de suelo”* porque, dejando a parte, la absolutamente infundado de la acusación resulta obligado para aquéllos tramitar, aunque no prospere, el expediente de reposición de la legalidad urbanística y desde luego, resulta absolutamente pretencioso y equivocado que no sea correcto el término *“inculpada”* en el expediente sancionador, reservándolo (no sabemos con qué soporte jurídico) para los procesos penales, afirmando que el empleo de dicho término requiere del sujeto *“un elemento subjetivo de culpa o negligencia, lo que (según ella) no se puede dar en una simple infracción administrativa”* puesto que nadie, por pocos conocimientos jurídicos que se tengan, ignora que los principios rectores de los procedimientos penales rigen, con ciertas limitaciones, para los procedimientos sancionadores administrativos puesto que, según ha afirmado hasta la saciedad la doctrina del Tribunal Supremo, absolutamente pacífica en la materia, ambos participan de idéntica naturaleza. Pero en todo caso, no sabemos de qué forma un mero error semántico, de serlo realmente, invalidaría la Propuesta de Resolución recaída en el expediente administrativo.

En cualquier caso de la mera lectura del informe evacuado por el Arquitecto Superior del Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo se desprende no ya la falta de subjetividad del Instructor y Secretaria del expediente sancionador sino incluso su absoluta benevolencia, toda vez que, a la vista del expediente, califica la infracción como MUY GRAVE de conformidad con lo establecido en el art. 348.2.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 352.a) de este Reglamento, a dicha infracción le correspondería una sanción de multa de 300.506,06 euros a 1.803.036,31 euros, sensiblemente superior a la *(acalorada [sic] propuesta para al alegante)* formulada por el Instructor del expediente.

QUINTO. La alegante viene confundiendo, como se ha dicho ya, el objeto del expediente sancionador con el de la reposición de la legalidad urbanística, ignorando que el Instructor de un expediente carece de la más mínima competencia para pronunciarse sobre las propuestas de legalización de una infracción, limitándose su labor, a la vista de unos hechos, a efectuar una propuesta de tipificación de aquéllos y de la sanción que pudiesen acarrear los mismos, conforme establece la normativa procedimental de aplicación, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la válida formulación de una propuesta de resolución establecidos en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador.

SEXTO. Conforme ha quedado probado en el expediente y la propia alegante admite, se ha procedido a la construcción de una vivienda y un cobertizo en la finca sita en la calle Subcubo de esta localidad de Villafranca del Bierzo, sin la obtención de la previa y preceptiva licencia municipal de obras ni autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, excediéndose clarísimamente de lo autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 31 de julio de 2.007.

Esta Alcaldía, órgano competente para la resolución del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo prevenido en el en el art. 12.1 del Decreto de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad, tras desestimar en su integridad las alegaciones formuladas por DÑA. NESITA GARCÍA CORCOBA contra la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, con fecha 17 de abril de 2.008, a elevar a definitiva la referida propuesta de resolución y, en consecuencia, viene a RESOLVER:

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. La construcción de una vivienda y un cobertizo en la finca sita en la calle Subcubo de esta localidad de Villafranca del Bierzo, sin la obtención de la previa y preceptiva licencia municipal de obras (excediendo absolutamente las obras autorizadas por esta Junta de Gobierno, en sesión de 31 de julio de 2.008) ni autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, al emplazarse la construcción en suelo rústico, ni de la de la Comisión de Patrimonio Cultural, también de la Junta de Castilla y León, al emplazarse la edificación dentro del perímetro del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo y, de forma especial, en lo relativo a:

A. El uso ahora pretendido por la promotora para la edificación principal (vivienda), se encuentra prohibido expresamente por las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo en su art. 164.

B. Incremento de volumen de la edificación principal y alteración de la primitiva cubierta, realizando una nueva a dos aguas, así como la apertura de varios huecos para ventanas, nueva división interior de la finca, instalación eléctrica y ejecución de nueva escalera entre la planta baja y la inferior (según la rasante definida por la calle Subcubo). Estas obras exceden las autorizables por el planeamiento vigente dado su sometimiento al régimen de EIN.FO (fuera de ordenación) al que están expresamente sometidos por las Normas Urbanísticas de Villafranca (plano de ordenación 2 C.E), que sólo permite con carácter excepcional obras parciales de expropiación que no incrementen el valor expropiatorio (art. 64.2 *in fine* de la Ley 5/1.99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

C. Lo que la promotora denomina “tendejones”, de una superficie construida de 32,40 m² y que se emplaza a la derecha entrando desde la calle Subcubo, en una superpie longitudinal de 11 m. lineales, toda vez que éstos son de nueva planta y con anterioridad

sólo existía una gallinero de dimensiones sensiblemente inferiores, no siendo legalizable dada la superficie de la parcela y la calificación de la misma (SR/PA/HV –suelo rústico/protección agropecuaria/huertas y fondos de valle-; y SR/EU/PP –suelo rústico/entorno urbano/protección paisajística-) en las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo.

Los hechos anteriores han sido acreditados fehacientemente por el Parte de la Policía Local de fecha 10 de enero de 2.008, en el que además de la descripción de los hechos se contienen fotografías acreditativas de aquéllos; pero, además, la propia infractora admite los mismos en su propio escrito de alegaciones y en la Memoria que, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Oscar Valle García, presenta al Ayuntamiento.

SEGUNDO. PERSONAS RESPONSABLES. Son responsables por su participación en los hechos a:

DÑA. NESITA GARCÍA CORCOBA, en su calidad de propietaria del terreno y promotora de la obra y a
D. GASPAR PÉREZ SIERRA, en su calidad de constructor de las edificaciones.

TERCERO. INFRACCIÓN COMETIDA. Los hechos cometidos son constitutivos de un infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el art. 115.1.b).3º de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 348.3.c) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO. SANCIÓN. Atendiendo a las circunstancias que concurren en el caso y atendido, asimismo, el principio de proporcionalidad rector de este tipo de procedimientos, esta Alcaldía viene a imponer una sanción para cada uno de los infractores de multa de 8.776,42 euros, la cual se encuentra sensiblemente por debajo de la media de las franja de las sanciones a aplicar de conformidad con lo establecido en el artículo 117.1.b) de la citada Ley y concordante artículo 352.1.b) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; e incluso del coste previsible de la reposición de la legalidad urbanística y del beneficio económico obtenido (calculado prudencialmente con los criterios establecidos por la normativa fiscal en materia de valoraciones a falta de una regulación por la normativa urbanística)”.
DECRETO de fecha 29 de julio de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. José Antonio Robés Cuadrado la celebración de una fiesta particular con música en el jardín de la vivienda sita en C/ Campairo, 2, en horario de 22:00 a 03:00, el día 9 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 29 de julio de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. José Antonio Robés Cuadrado la celebración de una fiesta particular con música en el jardín de la vivienda sita en C/ Campairo, 2, en horario de 22:00 a 03:00, el día 9 de agosto del año en curso.

DECRETO de fecha 14 de Agosto de dos mil ocho, por el que se viene a autorizar al Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, para que efectúe la colecta de donación de sangre, instalando a tal efecto una unidad móvil en la Plaza Alameda de la localidad de Villafranca del Bierzo, así como al uso de megafonía para mayor difusión de dicha campaña, el día 15 de septiembre de 2.008 desde las 18:00 hasta las 21:00 horas.

DECRETO de fecha 19 de agosto de 2.008, por el que se viene a autorizar la segregación de la finca de su propiedad, URBANA: “URBANA: SOLAR destinado actualmente a huerta que mide, después de una segregación, tres mil novecientos setenta y tres metros cuadrados con doscientos veintiséis milímetros cuadrados, estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, finca segregada propiedad de D^a. Concepción Álvarez Fernández y casa y huertos de herederos de Jato; al Este, la explanada de entrada al cementerio y calleja de los Almendrales; al Sur, la misma calleja de los Almendrales, y además con la finca segregada y vendida a la Compañía Telefónica Nacional de

España; y al Oeste, la carretera vieja de Madrid-Coruña.” Corresponde a la finca 9.244 del Municipio de Villafranca del Bierzo. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, al Tomo 1.263, Libro 98, Folio 32, de cuya inscripción se ha reproducido su descripción literal; de referencia catastral es 9794206PH7198N0001XH; de forma que una vez practicada la segregación resulten las siguientes unidades urbanas:

FINCA Nº 1: SOLAR destinado actualmente a huerta que mide, después de una segregación, mil seiscientos noventa y siete metros con quinientos sesenta y cuatro milímetros cuadrados (1.697,564 m²), estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, finca propiedad de D^a. Concepción Álvarez Fernández y casa y huertos de herederos de Jato; al Este, con el resto de la finca matriz (Finca nº 2) y además con la finca de herederos de Jato; al Sur, con resto de finca matriz (Finca nº 2), y además con la carretera vieja de Madrid-Coruña; y al Oeste, la carretera vieja de Madrid-Coruña y además con la finca propiedad de D^{ña} Concepción Álvarez Fernández”.

FINCA Nº 2: SOLAR destinado actualmente a huerta que mide, después de una segregación, dos mil doscientos setenta y cinco metros con seiscientos sesenta y dos milímetros cuadrados, estando calificada de SUELO URBANO, por cuyo concepto tributa a la hacienda pública. Los linderos que abarcan a toda la finca son: Norte, resto de finca matriz (Finca nº 1) y casa y huertos de herederos de Jato; al Este, la explanada de entrada al cementerio y calleja de los Almendrales; al Sur, la misma calleja de los Almendrales, y además con la finca segregada y vendida a la Compañía Telefónica Nacional de España; y al Oeste, la carretera vieja de Madrid-Coruña y además con resto de finca matriz (Finca nº 1).”

DECRETO de fecha 26 de agosto de 2008, por el que se acuerda poner totalmente libres y a disposición de la Diputación los terrenos que sea preciso ocupar para la ejecución de las obras “21-LE-480/P VILLAFRANCA DEL BIERZO. Abastecimiento desde el Río Burbia”, tanto de propiedad pública como privada, responsabilizándose el Ayuntamiento del pago de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la no disponibilidad de tales terrenos, comprometiéndose a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

DECRETO de fecha 29 de agosto de 2.008, por el que, en virtud de lo establecido en los arts. 44 y 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se viene a nombrar al Primer Teniente de Alcalde, D. José Manuel Pereira Vega, para que sustituya a esta Alcaldía durante su ausencia, por motivos vacacionales, que tendrá lugar desde el día 5 al 12 de septiembre de 2.008, ambos inclusive, delegándole al efecto, durante el expresado período, la totalidad de las funciones correspondientes a la Alcaldía.

DECRETO de 3 de septiembre de 2.008, por el que se viene a efectuar la aprobación inicial del Estudio de Detalle correspondiente a la finca urbana sita en la calle Cotelo de Villafranca del Bierzo promovido por D. Antonio Sobredo Álvarez y D. Regino Pérez Moldes, redactado por el Arquitecto Superior, D. Roberto Pérez Enríquez.

DECRETO de 3 de septiembre de 2.008, por el que se viene a efectuar la aprobación inicial del Estudio de Detalle correspondiente a la finca urbana sita en la calle Santa Catalina, 3, de Villafranca del Bierzo promovido por Dalmiro Encinas López en nombre y representación de Aldel, S.L. redactado por la Arquitecta Superior, D^{ña}. Ana Gómez Martínez.

DECRETO de fecha 16 de septiembre de 2.008 por el que se viene a dictar la resolución que, que transcrita literalmente, en los términos que interesan, dice: “Vistos los recursos de reposición interpuestos por D^{ña}. Nieves Sáez Blanco, en representación de Posada del Agua, S.L. con fecha 18 de julio de 2.008 contra las providencias de apremio de fecha 25 de junio de 2.008,

correspondientes la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras practicada por este Ayuntamiento correspondiente a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio del año en curso para la ejecución del proyecto técnico de “Conservación, Restauración y Nueva Construcción de una edificio para uso hotelero en la C/ del Agua-Ribadeo, 46-48-50” de esta localidad de Villafranca del Bierzo según proyecto redactado por los arquitectos D. Mariano Diez Sáenz de Miera y D. Rafael Rodríguez–Galindo Diez y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.047.023,90 €, y atendido que:

Primero. Que, conforme se ha manifestado ya a la recurrente en la resolución de esta Alcaldía de 29 de febrero de 2.008 –que ha devenido firme, al ser consentida, por no haber sido impugnada en tiempo y forma-, en las liquidaciones de la tasa y del impuesto impugnadas constan los elementos precisos para la determinación de la cuota tributaria, en las que, como se ha señalado, constan tanto el sujeto pasivo inicialmente obligado al pago, como la base imponible, el tipo aplicable y la cuota resultante tanto del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones como de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas al ser tarifa única.

Segundo. Las notificaciones de las providencias de apremio se entienden, lógicamente, con la representante de la POSADA DEL AGUA, S.L. por haber sido así señalado por la propia recurrente. No obstante lo anterior, lo cierto es que, del propio escrito de recurso se desprende de forma más que evidente la confusión conceptual de la recurrente acerca de los obligados tributarios y, más aún de los supuestos de derivación de responsabilidad tributaria, y si resulta discutible que la representante no reúna la condición de sujeto pasivo de las exacciones tributarias a las que se ha hecho continua referencia, resulta indiscutible, en cambio, que estamos en presencia de una obligada tributaria, al ser éste un concepto jurídico mucho más amplio que aquél, conforme ha sentado la doctrina legal del Tribunal Supremo, de la que sólo señalamos para no resultar tediosos, la Sentencia de la Sala 3ª, Sección 2ª, de 7 de febrero de 2.005, “la Administración puede dictar actos administrativos expresos derivativos de responsabilidad hacia los administradores de personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades por las deudas tributarias pendientes” (B.O.E. 9 de mayo), en cuya virtud la representante de la recurrente se encuentra en un supuesto de responsabilidad solidaria sin perjuicio de que le asista el derecho, en su caso, de repercutir la(s) deuda(s) tributaria(s) contra su representada, pero sin que pueda, en todo caso, oponerse válidamente a las providencias de apremio impugnadas.

Tercero. En cualquier caso, no estamos en presencia de un error material, como pretende la recurrente, ni se ha probado por ésta que el supuesto error sea material y no de derecho, por lo que resulta absolutamente improcedente la pretensión suspensiva de la ejecución de las providencias recurridas.

Por todo lo cual, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, D. Evaristo Crespo Rodríguez, viene a

RESOLVER:

Primero. DESESTIMAR EN SU INTEGRIDAD, por las razones expresadas ut supra, los recursos de reposición interpuestos por Dña. Nieves Sáez Blanco, en representación de Posada del Agua, S.L. con fecha 18 de julio de 2.008 contra las providencias de apremio de fecha 25 de junio de 2.008, correspondientes la liquidación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras practicada por este Ayuntamiento correspondiente a la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de julio del año en curso para la ejecución del proyecto técnico de “Conservación, Restauración y Nueva Construcción de una edificio para uso hotelero en la C/ del Agua-Ribadeo, 46-48-50” de esta localidad de Villafranca del Bierzo según proyecto redactado por

los arquitectos D. Mariano Diez Sáenz de Miera y D. Rafael Rodríguez-Galindo Diez y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.047.023,90 €

Segundo. Denegar la solicitud de suspensión de la ejecución de las liquidaciones a las que se ha hecho referencia en el ordinal que precede por las razones señaladas en el ordinal tercero de esta resolución”.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se acuerda otorgar la concesión a D. LUIS BLANCO RODRÍGUEZ del panteón nº 712 del antiguo cementerio Municipal.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a DÑA. MARIA INÉS COEDO NOVO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. JOVINO FERNÁNDEZ NIETO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. AGRIPINO AUGUSTO CIGANO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. ANTONIO RODRÍGUEZ MUIÑA.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. AVELINO SANTÍN ROBLES.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. FRANCISCO JAVIER MOIRA PENSADO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. JAIME ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a DÑA. MARIA AMBROSIO DOMÍNGUEZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a DÑA. SAGRARIO FERNÁNDEZ PRESA y D. MELCHOR PACHO CASADO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a DÑA. M. CARMEN MARQUÉS LÓPEZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de dos colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. ANTONIO NUÑEZ DE MATIAS.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de dos colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. IGNACIO GARCÍA POZUELO.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. CONSTANTINO COLLAR LÓPEZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a DÑA. MARISOL GARCIA ALBA.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal, a D. SANTIAGO LÓPEZ GONZÁLEZ.

DECRETO de fecha 25 de septiembre de 2.008, por el que se viene a autorizar a D. Dositeo Soto Núñez el cambio de vehículo para el ejercicio de la actividad con el Autotaxi nº 8 con una capacidad para 8 plazas, incluido el conductor, para un Fiat, modelo Scudo, matrícula 6273-GHM.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una colmena en el nuevo cementerio Municipal, a D. JOSÉ MARIA SAMPEDRO BARRIENTOS.

DECRETO de fecha 25 de septiembre de 2.008, por el que se eleva a definitiva la propuesta de resolución formulada por la Secretaría General en el expediente nº 01/08, inscribiendo, en consecuencia, la Unión de Hecho formada por D. Nicanor Nieto López con D.N.I. 71500827-Z y Dª Ana María Campelo Tenoira con D.N.I. 71511620-C con domicilio común en C/ Pedrera, 4 de Villafranca del Bierzo, en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con el nº 1 del Tomo I del Libro Principal.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres parcelas en el nuevo cementerio Municipal a D. ABEL GARCÍA SÁNCHEZ.

DECRETO de fecha 17 de septiembre de 2.008, por el que se otorga la concesión de una parcela de terreno en el nuevo cementerio Municipal, a D. CELSO FERNÁNDEZ RAMOS.

DECRETO de fecha 30 de septiembre de 2.008, por el que a vista del parte de la Policía Local en el se pone de manifiesto que en la finca sita entre los números cuatro y seis de la C/ Pozo de esta localidad de Villafranca del Bierzo, se encuentra un solar de su propiedad sin vallar y sin edificar, con edificios a ambos lados, que presenta gran cantidad de zarzas y hierba seca con el consiguiente riesgo de producir un incendio que afectara a las referidas viviendas colindantes, y atendido a lo dispuesto en el art. 106.1.b. de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en el que se hace mención a la limpieza y vallado de solares, por todo lo cual se le requiere para que en el inexcusable plazo de 8 días naturales se proceda a la limpieza de dicho solar a fin de preveer cualquier riesgo que pudiese acontecer como consecuencia de dicha deficiencia.

DECRETO de fecha 1 de octubre de 2.008, por el que se eleva a definitiva la propuesta de resolución formulada por la Secretaría General en el expediente nº 01/08, inscribiendo, en consecuencia, la Unión de Hecho formada por D. Luis Manuel González Lago con D.N.I. 10086366-S y Dª María del Coral Da Rúa Rodríguez con D.N.I. 70979178-M con domicilio común en C/ El Estanque, 22 de Vilela, en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con el nº 2 del Tomo I del Libro Principal.

DECRETO de fecha 1 de octubre de 2.008, por el que se otorga la concesión de tres colmenas en el nuevo cementerio Municipal a DÑA. Mª DEL CARMEN LÓPEZ BARREIRO

DECRETO de fecha 7 de octubre de 2008, por el que, a la vista del informe emitido por la Policía Local, en el que se pone de manifiesto que en la finca sita en C/ Antigua Carretera N-VI s/n, con ref. catastral 0289204PH7199500010K, propiedad de D. Antonio Luis Rey Otero y de Dña. M. Milagros Díaz González, existe un cierre de setos que se ha ido ensanchando con el tiempo hasta el punto de ocupar todo la acera en la actualidad, obligando a los peatones a circular por la calzada, y atendido a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de

Castilla y León, se le requiere para que en el inexcusable plazo de 8 días naturales se proceda al recorte de dichos setos hasta la liberación del espacio público invadido a fin de prever cualquier riesgo que pudiese acontecer como consecuencia de dicha deficiencia.

DECRETO de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2008, por el que se viene a aprobar la certificación nº 1 y única expedida por el ingeniero director de la obra D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, correspondiente a la obra "Acondicionamiento antigua escuela para consultorio médico en Tejeira" por importe de ejecución por contrata de 26.000,50 €.

DECRETO de fecha 22 de septiembre de 2.008, por el se viene a autorizar a Dña. Dolores Fernández Álvarez, la adopción de todas aquellas medidas de seguridad necesarias sobre el inmueble sito en la Plaza Mayor nº 3 de la localidad de Villafranca del Bierzo en orden a impedir que los desprendimientos que se vienen sucediendo o que puedan producirse en la fachada principal sobre la vía pública puedan afectar a las personas o cosas.

SÉPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno, por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se ruega la reparación de las farolas actualmente rotas y la reposición de las correspondientes bombillas situadas junto al antiguo Cementerio Municipal; que se repare el piso del paseo situado junto al río Burbia especialmente en lo relativo a las piedras sueltas, dado el riesgo que entraña para los paseantes; que se retiren los escombros existentes por la empresa adjudicataria de la obra de instalación del alumbrado público en dicho Paseo y que se atienda el riego de las zonas verdes de aquél, toda vez que en todo el verano no se regó ni una sola vez y sólo se cortó el césped que, ni siquiera, se retiró. Asimismo ruega que se retiren los colchones y escombros existentes tras el Pabellón Polideportivo municipal; que se efectúe una limpieza más adecuada de todas las vías públicas que presentan en la actualidad un estado bastante lamentable incrementado por la falta de riego del arbolado emplazado en las calles. Seguidamente ruega que, como no ha sido invitado su Grupo a los actos organizados con motivo de la declaración de hija adoptiva de Villafranca del Bierzo a Dña. Yolanda Ordás, los concejales del Equipo de Gobierno satisfagan de su particular peculio los gastos por ellos generados. A continuación denuncia que no se han presentado cuentas ni del Teatro ni de la Feria ni del resto de actos culturales, rogando que se dé cuenta de los mismos inmediatamente. A continuación pregunta si va a acometerse el proyecto de Abastecimiento de agua desde el río Burbia, señalando, por último, que en los presupuestos de la Junta de Castilla y León no se contemplan partidas para acometer ninguna obra en Villafranca. Por la Presidencia se responde que, lamentablemente, han proliferado los actos vandálicos no sólo en la calle Rúa Nueva sino también en Las Vegas y otras muchas, habiéndose presentado ya tres denuncias ante la Guardia Civil que han sido archivadas al no constar la autoría de los mismos, razón por la que emitió un bando solicitando la colaboración vecinal. Seguidamente señala que, como la obra de instalación del alumbrado público está en garantía, se exigirá a la empresa adjudicataria que retire la tierra que ha generado la canalización subterránea que, en todo caso, no se trata de escombros. Respecto a los escombros de detrás del Pabellón a los que hace referencia el ruego señala que se trató de un depósito provisional y que conserva fotografías de cómo encontraba el entorno del Pabellón durante el mandato socialista, reprochando que se haya dicho que había ácaros cuando lo cierto es que no ha habido ninguna plaga a diferencia de otros municipios vecinos como Cacabelos o Trabadelo que llegaron incluso a pedir información para tratar de combatir la plaga y que, como medida preventiva, se depositaron provisionalmente los colchones en la trasera del Pabellón Polideportivo. Por último señala que si el Colegio Público tiene problemas de ácaros deberá ser la Junta de Castilla y León quien adopte las medidas precisas para solucionar el problema. En este punto, el Concejel D. Javier del Valle Cuadrado, manifiesta que habló con la Directora del Centro en varias ocasiones y nunca le participó que hubiese plagas, lamentando que el único Albergue de todo el Camino de Santiago que salió en prensa como consecuencia de la supuesta plaga fue el de Villafranca y que los colchones depositados provisionalmente tras el Pabellón Polideportivo

fueron retirados el día 16 de agosto, pese a que se publicase en la prensa el día 5 de septiembre; añadiendo que los ácaros sólo se propagan por contacto humano y para no causar alarma a la población se contactó con la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos urbanos, habiendo depositado provisionalmente los colchones en el entorno del Pabellón, rogando a la Concejala Portavoz del Grupo Socialista que no dañe la imagen de Villafranca por un beneficio partidista rogándole que antes de divulgar un rumor se dirija a él ofreciéndole toda la información precisa. Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se replica que, en vez de colocar un cartel en el Albergue de Peregrinos, señalando su cierre por obras, podía haber contactado con ella y que, en todo caso, durante el mandato anterior, sufrió un acoso mucho mayor por parte del Grupo popular. Por la Presidencia se reprocha a la Concejala interpelante el daño causado a la imagen institucional de Villafranca señalando que durante el anterior mandato él les llamó incompetentes e ineptos pero nunca dañó la imagen institucional de Villafranca, lo que niega la Concejala Dña. Concepción López Blanco señalando que puede demostrar que durante el anterior mandato el Grupo Popular en su ataque al anterior Equipo de Gobierno dañó en varias ocasiones la imagen institucional de Villafranca. Seguidamente por la Presidencia se manifiesta que se está redactando un nuevo proyecto para la nueva traída de agua a lo que la Concejala interpelante repregunta por el motivo por el que tiene que efectuarse un nuevo proyecto toda vez que ya se había modificado el primitivo y ofertado la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución; respondiéndole la Presidencia que la Consejería de Medio Ambiente se negó a acometer infraestructuras distintas a las puramente hidráulicas y que el proyecto redactado por el anterior Equipo de Gobierno contemplaba un acceso a Veguellina, un puente y otras infraestructuras que la Consejería de Medio Ambiente difícilmente pueda financiar. Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se replica que el proyecto inicial no pudo llevarse a cabo por la escasez de agua, replicando la Presidencia que debieron haber recurrido porque el ingeniero redactor, D. Julio Nicolás, señaló que había suficiente caudal de agua para acometer el proyecto. Por la Concejala interpelante se señala que las obras de acceso a Veguellina, construcción del puente y otras infraestructuras eran meras obras de compensación a las Juntas Vecinales como consecuencia de las cesiones de terreno que aquéllas efectuaban. A continuación por la Presidencia se responde a la Concejala Dña. Concepción López Blanco respecto a la observación por aquélla efectuada de que en los presupuestos de la Junta de Castilla y León no se contemplan partidas presupuestarias para la ejecución de obras en Villafranca que, poco a poco, irán llegando proyectos de obras públicas y se irán acometiendo las obras; respondiendo la Concejala que tanto ella como su Grupo estarán encantados de que lleguen obras a Villafranca.

Por el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio se manifiesta que continúa habiendo un vertedero incontrolado en Pobladura de Somoza pese a que ellos lo retiraron dos veces. Seguidamente denuncia el estado del alumbrado público en las pedanías del Municipio, señalando que ellos reponían las bombillas fundían. Por la Presidencia se manifiesta que se va a proceder a la limpieza del vertedero de Pobladura y que, en la actualidad, no existe material para reponer el alumbrado. A continuación el Concejal D. Juan Antonio Fernández Osorio pregunta si se ha hecho alguna gestión para la instalación de antenas de telefonía móvil; si se va a acometer todo el proyecto de la Casa del Pueblo de Villar de Acero, acerca de la Fuente de Ribón, si se va a bachear, al menos, la carretera de Paradaseca; si ha perdido la obra del plan de pequeñas obras del Consejo Comarcal la Junta Vecinal de Paradaseca, señalando la Presidencia la improcedencia de la pregunta porque, en todo caso, es la Junta Vecinal y no el Ayuntamiento, quien debe responder a la misma, por carecer de competencia y, por último pregunta dónde se encuentra la barredora. Por la Presidencia se responde que, conforme ya manifestó, le dará traslado de los escritos remitidos por las empresas, salvo en el caso de Villar de Acero que ni siquiera han contestado a los escrito remitidos por el Ayuntamiento, y que, en el caso de Paradaseca han manifestado que no podía acceder la maquinaria para la instalación de la antena, añadiendo que, en realidad, las empresas se están rigiendo por un criterio de rentabilidad económica que hace que carezcan de interés dada la escasa población de la zona. Respecto a la pregunta relativa a la Fuente de Ribón señala que falta finalizarla pero que se han acometido ya la mayor parte de las

unidades de obra y respecto a la pregunta acerca de la reparación de la carretera de Paradaseca contesta que se ha pedido ya en dos ocasiones a la Diputación Provincial que proceda a acometer su reposición. Respecto de la barredora señala que se está intentando reparar pero que puede ser que no dé respuesta a los fines para los que se adhirió.

Seguidamente por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se pregunta al Concejal representante de este Ayuntamiento en el Consejo Comarcal, D. Juan Antonio Fernández Osorio, por el técnico del Consejo Comarcal al que aludió en un pasado Pleno Municipal, porque continúa sin haber venido al Ayuntamiento. Seguidamente manifiesta que mañana mismo va a ir a Valladolid, a la Junta de Castilla y León, para gestionar ayudas a diversos proyectos que no figuran en ninguna partida presupuestaria de la Junta de forma específica, a lo que replica la Concejala Dña. Concepción López Blanco que todos los concejales de su Grupo quieren que se acometan el mayor número posible de proyectos pero que es normal que pregunten por ellos al Equipo de Gobierno. Por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se manifiesta que siempre ha dado toda la información que se le ha pedido y que le gustaría que se ejecutasen las obras cuanto antes pero que, seguramente, ello no va a ser posible antes del final del mandato. Añade que la Confederación presenta problemas para la ejecución del acceso a Villafranca del Bierzo; que el proyecto del abastecimiento de agua a Villafranca va lento pero no se ha descartado; que se van a eliminar los escombros existentes en el entorno del Pabellón pero, en todo caso, le gustaría que entre todos los concejales, olvidando el pasado, se acometiesen los problemas existentes colaborando para solucionarlos en vez de estar continuamente reprochando sus pasadas gestiones. Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se manifiesta que ella ha efectuado las gestiones precisas para la reunión del Ayuntamiento con la Confederación Hidrográfica, respondiéndole tanto la Presidencia como el Concejal D. José Manuel Pereira Vega que habían invitado a la Concejala a la reunión pero que ésta fue suspendida por la Confederación Hidrográfica seguramente con motivo del cambio de sede desde Oviedo a Orense, añadiendo que la obra de Villar de Acero salió a concurso y fue adjudicada por lo que si no está ejecutándose en la actualidad el Concejal interpelante puede, o bien comunicárselo personalmente a él, o bien señalarlo en el próximo Pleno municipal; que ha hablado ya dos veces con responsables de la Diputación Provincial para que se acometan las pavimentaciones de Valtuille de Abajo, Vilela y la carretera de Paradaseca por ser todas ellas de la red provincial.

Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se reitera el reproche al Equipo de Gobierno por no haber sido invitado su Grupo a los actos realizados con motivo del nombramiento de Dña. Yolanda Ordás como hija predilecta de Villafranca del Bierzo, respondiéndole el Concejal D. José Manuel Pereira Vega que le hubiese gustado que asistiesen los concejales del Grupo Socialista a los actos pero que también podían éstos haber tenido el detalle de invitarles a la presentación del proyecto de remodelación del Parador, respondiendo la Concejala Dña. Concepción López Blanco que en ese acto, ella no asistía en representación del Ayuntamiento, razón por la cual no podía invitar a los ediles del Equipo de Gobierno.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por el Sr. Presidente se dio por finalizado el acto a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil ocho, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,